

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento. (1)

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
Madrid.	Fuenlabrada.	Maestra.	825	Tiene.	Tiene.	»
Cuenca.	Pozo-Rubio.	Id.	825	Id.	175	»
Id.	Castillo de Garcimuñoz.	Id.	825	Id.	Tiene.	»
Id.	Uclés.	Id.	825	Id.	60	»
Id.	Santa María del Campo.	Id.	825	Id.	75	»
Id.	Velera de Alajo.	Id.	825	Id.	50	»
Id.	Cardenete.	Id.	825	Id.	50	»
Ciudad Real.	Cózar.	Id.	825	Id.	150	»
Id.	Fuente el Fresno.	Id.	825	Id.	100	»
Segovia.	Villacastín.	Id.	825	Id.	Tiene.	»
Id.	Navalmanzano.	Id.	825	Id.	Id.	»
Toledo.	Carranque.	Id.	825	Id.	125	»
Id.	Segurilla.	Id.	825	Id.	50	»
Id.	Castillo de Bayuela.	Id.	825	Id.	50	»
Id.	Navamorcuende.	Id.	825	Id.	100	»
Id.	Chozas de Canales.	Id.	825	Id.	Tiene.	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Cuenca.	Motilla del Palancar.	Maestra.	825	Tiene.	Tiene.	»
Segovia.	Segovia.	Auxiliar.	825	No tiene.	No tiene.	»
RECTORADO DE BARCELONA						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Barcelona.	San Lorenzo Saball.	Maestro.	825	Las legales.	Tiene.	»
Id.	Llinás.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Sampedor.	Id.	900	Id.	Id.	De Patronato.
Lérida.	Cubells.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Granja de Escarpe.	Id.	825	Id.	Id.	»
Gerona.	San Juan de Palamós.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Masanet de la Selva.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Forteta (distrito escolar de Vullpe-llach).	Id.	825	Id.	Id.	»

(1) Véase el Boletín núm. 222.

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
Tarragona.	Prades	Maestro.	825	Las legales.	»	»
	<i>Escuelas elementales de niñas.</i>					
Lérida.	Camaraña.	Maestra.	825	Las legales.	Tiene.	»
Id.	Cerviá.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Pinós.	Id.	825	Id.	Id.	»
Barcelona.	San Fructuoso de Bages.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Barcelona.	Auxiliar.	1.375	»	»	»
Id.	Barcelona.	Id.	1.375	»	»	»
Gerona.	Port-Bou.	Maestra.	825	Las legales.	Tiene.	»
Lérida.	Lérida (segundo distrito).	Auxiliar.	1.100	»	»	»
Tarragona.	Miraved.	Maestra.	825	Las legales.	»	»
Id.	Torredembarra.	Id.	825	Id.	»	»
	<i>Escuelas de párvulos.</i>					
Lérida.	Alguari.	Maestra.	825	Las legales.	Tiene.	»
Id.	Granadella.	Id.	825	Id.	Id.	»
Barcelona.	San Feliu de Codina.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Barcelona.	Auxiliar.	1.375	»	»	»
Id.	Barcelona (Barrio de San Martín de Provencals.	Id.	1.375	»	»	»
Tarragona.	Batea.	Maestra.	825	Las legales.	»	»
Id.	Santa Coloma de Queralt.	Id.	825	Id.	»	»
	RECTORADO DE VALLADOLID					
	<i>Escuelas elementales de niñas.</i>					
Burgos.	Poza de la Sal.	Maestro.	825	Tiene.	Tiene.	»
Id.	Castrogeriz.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Santa María del Campo.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Pancorbo.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Huerta del Rey.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Vilviestre del Pinar.	Id.	825	Id.	Id.	De Patronato, á quien corresponde el nombramiento de Maestro.
Guipúzcoa.	Lazcano.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Segura.	Id.	825	Id.	Id.	»
Palencia.	Antigüedad.	Id.	825	Id.	Id.	»
Santander.	Penagos.	Id.	825	Id.	Id.	De Patronato, á quien corresponde el nombramiento de Maestro.
Id.	Rasines.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Sardinero.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Barrio Oeste de la capital.	Auxiliar.	1.100	»	250	150 pesetas de aumento voluntario.
Id.	Barrio Maliaño de la capital.	Id.	1.100	»	250	150 id. de id. id.
Valladolid.	Cuenca de Campos.	Maestro.	825	Las legales.	Tiene.	»
Id.	Matapozuelos.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Pozádez.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Valoria la Buena.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Pollos.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Iscar.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Villavicencio de los Caballeros.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Cabezón.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Palazuelo de Vedija.	Id.	825	Id.	Id.	De Patronato, á quien corresponde el nombramiento de Maestro.
Vizcaya.	Deusto.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Verriz.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Busturia.	Id.	825	Id.	Id.	De Patronato, que se reserva el derecho de la elección de Maestro.
	<i>Escuelas elementales de niñas.</i>					
Burgos.	Palacios de la Sierra.	Maestra.	825	Las legales.	Tiene.	»
Guipúzcoa.	Ataún.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Guetania.	Id.	825	Id.	Id.	»
Palencia.	Antigüedad.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Batanás primer distrito.	Id.	825	Id.	Id.	»
Santander.	Penagos.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Barrio del Centro de la capital.	Auxiliar.	1.100	»	250	150 pesetas de aumento voluntario.
Valladolid.	Fresno el Viejo.	Maestra.	825	Las legales.	Tiene.	»
Vizcaya.	Ceanuri.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Mugica.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Zalla.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Sopuerta.	Id.	825	Id.	Id.	De Patronato, que se reserva el derecho de la elección de Maestro.
	<i>Escuelas de párvulos.</i>					
Burgos.	Gumiel de Izán.	Maestra.	825	Las legales.	Tiene.	»
Palencia.	Carrión de los Condes.	Id.	1.062	Id.	Id.	»
Valladolid.	Tudela de Duero.	Id.	825	Id.	Id.	»

(Se concluirá).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 2 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 16 de Abril y las de Senadores el 30 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

EXPOSICIÓN

Señora: La pérdida de Cuba y Puerto Rico ha dejado sin efecto las disposiciones legales que establecieron y regularon la representación en las Cortes españolas de aquellas provincias y privado al Senado de los 19 Senadores que elegían.

Mantener en su integridad la representación de las distintas capacidades y organismos, tan sabiamente ponderada en la ley política de la Monarquía, es necesidad á que debe acudir inmediatamente para que halle cumplimiento el artículo constitucional que de modo preceptivo fija el número de Senadores electivos, y para que la representación nacional no resulte incompleta en las sucesivas renovaciones que el voto de los ciudadanos haya de hacer en la alta Cámara.

Bastaría, al efecto, restablecer el cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, que disponía se eligieran tres Senadores por cada provincia; pero como entre ésta estaba incluida la de Puerto Rico, que hoy no pertenece á España, es indispensable además conferir á otras la elección de los tres Senadores que la pequeña Antilla votaba, á tenor del art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1879, para que resulte cubierto el número de las que las provincias antillanas elegían.

La norma para determinar los distritos electorales que han de ver ahora ampliada su representación en el Senado, habrá de buscarse en el censo de población, que ha sido siempre la base de la representación electoral, y la que adoptaron las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 9 de Enero de 1879 y Real decreto de 30 de Junio de 1881, al rebajar á las provincias de menor población el número de Senadores que habían de elegir Cuba y Puerto Rico.

Recobrando las provincias que hoy no votan más que dos Senadores su primitivo derecho de tener tres representantes en la Alta Cámara, y nombrando cuatro las de Barcelona, Valencia y Madrid, que son las de mayor población, quedará completo el número de 180 en que la ley constitucional del Reino fija la parte electiva del Senado.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora, que con arreglo al Real decreto de 30 de Junio de 1881 elegían dos Senadores, elegirán tres en las renovaciones del alto Cuerpo Colegislador que tengan lugar á contar desde esta fecha.

Art. 2.º Las provincias de Barcelona, Valencia y Madrid elegirán en adelante cuatro Senadores cada una, y tres las restantes no mencionadas en este Real decreto, según vienen haciéndolo hasta aquí, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes del Reino.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.922.

Circular.

Conformándome con lo propuesto con la Comisión mixta de reclutamiento, he acordado hacer el siguiente señalamiento de los días en que han de comparecer ante dicha Corporación á celebrar el juicio de exenciones los interesados correspondientes al sorteo de este año y los procedentes de los alistamientos de 1896, 1897 y 1898, cuyas excepciones se hallan sujetas á revisión conforme á lo dispuesto en los artículos 85 y 118 de la vigente ley de Reclutamiento.

A las ocho de la mañana.

Reemplazo de 1899.

Día 1.º de Abril.—Abanilla, Abarán, Aguilas, Aledo, Alcantarilla y Alhama.

Día 5.—Albudeite, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas y Caravaca.

Día 6.—Cehégín, Ceutí, Cieza, Cortillas, Fortuna y Librilla.

Día 7.—Fuente álamo, Moratalla y Mula.

Día 8.—Molina, Ojós, Pacheco y Totana.

Día 13.—La Unión.

Día 14.—Pliego, Pinatar, Ricote, Ulea, Villanueva y Yecla.

Día 15.—Jumilla, Lorquí y 1.ª y 2.ª secciones de Lorca.

Día 17.—3.ª y 4.ª secciones de Lorca.

Día 18.—5.ª sección de Lorca y Mazarrón.

Día 19.—Calasparra, Campos, y 1.ª, 2.ª y 6.ª secciones de Cartagena.

Día 20.—3.ª, 4.ª y 5.ª secciones de Cartagena.

Día 21.—1.ª, 2.ª y 3.ª secciones de Murcia.

Día 22.—4.ª y 5.ª secciones de Murcia y San Javier.

Día 24.—6.ª y 7.ª secciones de Murcia.

Revisión de los reemplazos de 1896, 1897 y 1898.

Día 25.—Abanilla, Abarán, Aguilas, Aledo, Alcantarilla y Alhama.

Día 26.—Albudeite, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas y Caravaca.

Día 27.—Cehégín, Ceutí, Cieza, Cortillas, Fortuna y Librilla.

Día 1.º de Mayo.—Fuente álamo, Moratalla y Mula.

Día 3.—Molina, Ojós, Pacheco y Totana.

Día 4.—La Unión.

Día 5.—Pliego, Pinatar, Ricote, Ulea, Villanueva y Yecla.

Día 6.—Jumilla, Lorquí y secciones 1.ª y 2.ª de Lorca.

Día 8.—Secciones 3.ª y 4.ª de Lorca.

Día 9.—Sección 5.ª de Lorca y Mazarrón.

Día 10.—Calasparra, Campos y secciones 1.ª, 2.ª y 6.ª de Cartagena.

Día 12.—Secciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de Cartagena.

Día 13.—Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de Murcia.

Día 15.—Secciones 4.ª y 5.ª de Murcia y San Javier.

Día 16.—Secciones 6.ª y 7.ª de Murcia.

Murcia 18 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 1.898.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En la instancia presentada en 30 de Diciembre último, por D. Miguel Quesada López, en nombre de Don Joaquín Pérez Martínez, en solicitud de que se le tenga por apartado de la renuncia que hizo de la mina titulada «La Bruja 2.ª», del término de Cartagena, y se declare nulo y de ningún valor ni efecto el registro núm. 13.007, para la mina «Salvadora», de D. José Cremades; El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 26 de Enero del corriente año, y de conformidad con el dictamen de esta Jefatura, que ha continuación se inserta, se ha servido desestimar la referida instancia y disponer que se notifique al interesado la expresada resolución:

«Resultando del expediente de registro núm. 10.527, para la mina de hierro nombrada «La Bruja 2.ª», del término de Cartagena, que el concesionario de dicha mina Don Joaquín Pérez Martínez, según título de propiedad que se le expidió con fecha 27 de Febrero de 1891, hizo de ella formal renuncia en 18 de Mayo de 1893, ratificándose en dicho abandono ante el Alcalde de La Unión, á 12 de Abril de 1894; y visto el art. 65 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868, según el cual, caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, entre otras causas por renuncia voluntaria, según establece el 5.º caso del mencionado artículo 65; esta Jefatura entiende que estando formalmente hecha la renuncia de la titulada «La Bruja 2.ª», carece su ex concesionario de personalidad para oponerse, como lo hace, al otorgamiento de una nueva concesión en el terreno que aquélla ocupó; y por lo tanto, que es inadmisibile el precedente escrito que en su nombre presentó D. Mi-

guel Quesada, con fecha 30 de Diciembre último.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Murcia 14 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 1.885.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.680.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *Adán*, de mineral de hierro; sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de la Fuente Chiquita, diputación del Rincón San Ginés; lindando N. terreno franco; E. mina «Mi Carmen», «San Francisco» y «La Hormiga»; S. «San Francisco» y «San Luis»; y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Hormiga»; y desde él se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 700; quinta á sexta E. 200, y sexta á punto de partida N. 300 metros. Aspira á ocupar el mismo terreno de la mina «Patrocinio», número 8.527, «Constancia» y terreno franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.886.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.688.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Pequeña*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado El Mojón, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. mina «Teodosia»; E. «Francisco 2.º»; S. registro «San Pedro» y terreno franco; y O. registro «San Andrés»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «San Andrés»; y desde él se medirán al E. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 300, y tercera á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.887.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.678.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Luciano*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado La Jordana, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. terreno franco; E. terreno franco y «Elvira»; S. «La Mascota» y registro «San Francisco»; y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Elvira»; y desde él se medirán al N. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 800; segunda á tercera S. 500, y tercera á punto de partida E. 800 metros. Aspira á ocupar el mismo terreno de las minas «Severino», «Mi Carmen» y terreno franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.914.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.697.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gabriel López Escobar, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Enero último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *La Primera*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Las Zurraeras; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay hecha en uno de los cabecicos de la Zurraera, tomando por visual el castillo de Aguilas al S., con 20 grados al O. y otra visual al N., cúspide del cabezo de la Zurraera; y desde él se medirán al N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 100, y quinta á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.884.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.683.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad

L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan ochenta y cinco pertenencias para la mina denominada *San Federico*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabo Negrete, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. registro «Berlín»; E. registro «San Miguel»; S. el mar y terreno franco, y O. mina «Los Refugiados», y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «San Pablo»; y desde él se medirán al S. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 1.700; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta E. 1.700, y cuarta á primera N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.912.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Diciembre de 1897 y decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de 10 del actual, se saca á pública subasta por tercera vez, la ejecución de las obras de reparación de azotea, tejado y cañerías del edificio Intendencia de Marina de este Departamento, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 de Mayo del año próximo pasado, siendo el importe de dicha obra como tipo la cantidad de mil quinientas once pesetas.

La licitación tendrá lugar solo en esta capital de Departamento ante la Junta que se nombre por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitán general del mismo, el día 25 de Abril próximo á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general los días laborables á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 210 de 29 de Julio último.

Arsenal de Cartagena 13 de Marzo de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 1.913.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacia-

da, ha nombrado Inspector á Don Oscar de Horschits, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y Autoridades, encargándoseles presten el auxilio que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 16 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 1.918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1899 900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos que se hallen sujetos á dicho padrón puedan reclamar de agravio en dicho periodo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Librilla 2 de Marzo de 1899.—Miguel Munuera.—P. S. M., Francisco Gil.

Número 1.917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Se hace saber: Que en cumplimiento á lo que preceptúa la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, en el día de hoy han sido declaradas como definitivas y en tal concepto publicadas, las listas de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento del Cuerpo electoral.

Lorquí 5 de Marzo de 1899.—Jesús Abenza.

Octava sección.

Número 1.901.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don Francisco Bautista y Soriano, se instruye (sumario por el delito de hurto, contra Pedro Soto Santos, de treinta y cinco años de edad, hijo de Bartolomé y Bonifacia, soltero, natural de Madrid, vecino del mismo, de profesión mecánico, domiciliado en la calle de las Huertas número cincuenta y siete, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juz-

gado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Madrid, Barcelona y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana.	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	21 50
COTILLAS, subasta alumbrado público.	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietta.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.